

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



JESÚS EDUARDO GARCÍA MÉNDEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN LOS SORTEOS DE
LOTERÍA QUE SE REALIZAN EN LOS MERCADOS DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESÚS EDUARDO GARCÍA MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



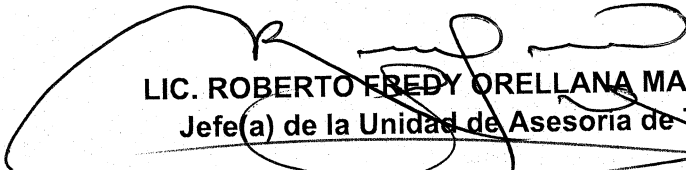
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de agosto de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ANTONIO CUX LOPEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JESÚS EDUARDO GARCÍA MÉNDEZ, con carné 201312035,
intitulado INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN LOS SORTEOS DE LOTERIA QUE SE
REALIZAN EN LOS MERCADOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

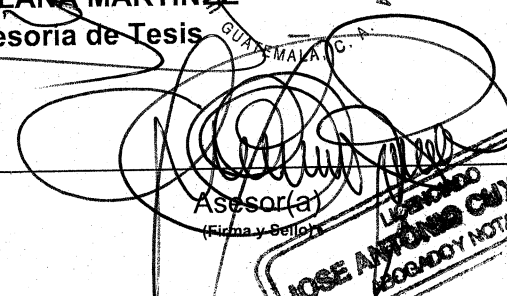
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

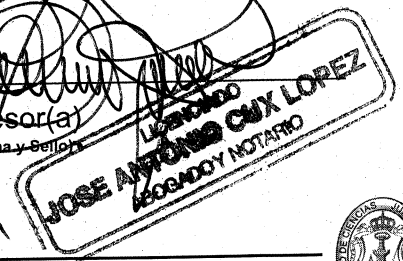

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción ____/____/____.

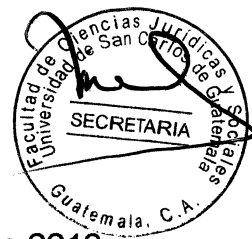
f) _____


Asesor(a)
(Firma y Sello)



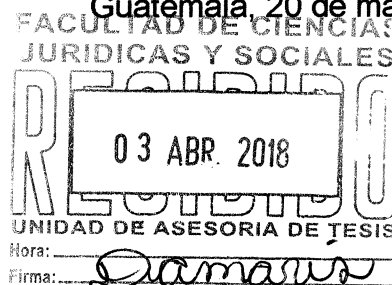


Lic. JOSÉ ANTONIO CUX LÓPEZ
Abogado y Notario



Guatemala, 20 de marzo 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **JESÚS EDUARDO GARCÍA MÉNDEZ**, intitulado: **"INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN LOS SORTEOS DE LOTERÍA QUE SE REALIZAN EN LOS MERCADOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo a la importancia de tener un mejor control sobre las loterías que actualmente funcionan en los mercados del Departamento de Guatemala y de esta manera evitar que se cometan diversos actos delictivos a través de dicha figura de comercio, principalmente lo que se refiere a la estafa.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, considerando la existencia de fuentes de información documental formuladas en temáticas de derecho mercantil, derecho penal, los comerciantes y el funcionamiento de las rifas en el departamento de Guatemala.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del Derecho Mercantil y penal respectivamente, presentada por el estudiante **JESÚS EDUARDO GARCÍA MÉNDEZ**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Legua Española.

Dirección: 8ª, avenida 8-22 Edificio Castañeda Molina Oficina número 4, zona 1
Guatemala.
Tel. 3088-5476



Lic. JOSÉ ANTONIO CUX LÓPEZ
Abogado y Notario

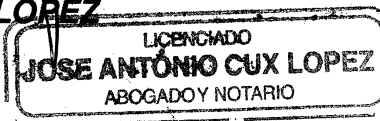


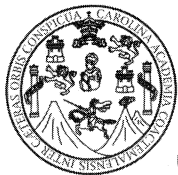
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene lo relativo al Derecho Mercantil, Sujetos Mercantiles y la obligación de la inscripción ante el Registro Mercantil General de la República y ante el Ministerio De Gobernación y las funciones de las Gobernaciones Departamentales en el funcionamiento de las loterías en los mercados del Departamento de Guatemala y la inobservancia de las disposiciones legales, lo que propicia la comisión de hechos delictivos como la estafa a los participantes.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue acorde al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en materia mercantil y penal respectivamente.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **JESÚS EDUARDO GARCÍA MÉNDEZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Lic. JOSÉ ANTONIO CUX LÓPEZ
Abogado y Notario
Colegiado 6713





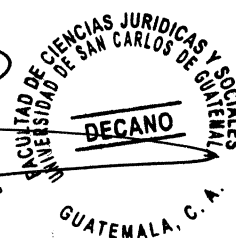
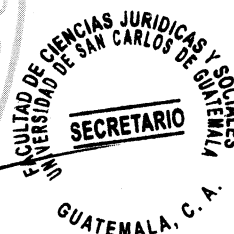
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JESÚS EDUARDO GARCÍA MÉNDEZ, titulado INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN LOS SORTEOS DE LOTERÍA QUE SE REALIZAN EN LOS MERCADOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque hasta aquí me ha cuidado y sé que lo seguirá haciendo, grande es su misericordia conmigo, Él es mi todo.
- A MIS PADRES:** Lilian Méndez y Eriberto Escobar por apoyarme en todo momento, esforzándose siempre para tratar de darme un mejor futuro, mi amor siempre con ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Helemn, Edison y Maherly por su ayuda en todo momento, cariño y vínculo que nos une.
- A MIS ABUELOS:** Lidia de Melgar, Zoila Ramos y Alfonso Méndez por la crianza, consejos, amor incomparable y tantas lecciones que guardaré en mi corazón, agradezco a Dios por ponerlos en mi camino.
- A MIS TÍOS:** Mayda, Zulma, Zoili, Alfa, Loida, Elmer, Moisés, David y Martín por cada momento que compartimos unidos como familia, los amo.
- A MIS PRIMOS:** Aica, Gaby, Allison, Nuria, Kevin y Raúl por formar parte de grandes recuerdos desde mi infancia.
- AMIGOS:** Mariana Mazariegos, Frederic Cabrera, Mauricio Escalante, Wendy Priego, Leonel Méndez, Dorita Munguía, Fátima Medina, Diana Caniz, Karla Orellana, Aimée Pérez, Stépany Echeverría, Areli Cerón, Vilma Rivera y Lili Ortiz por luchar juntos para alcanzar nuestros sueños y por tantas cosas y experiencias vividas desde los inicios de la universidad; grandes recuerdos vivirán en mi corazón, gracias por el apoyo.



AL PROFESIONAL:

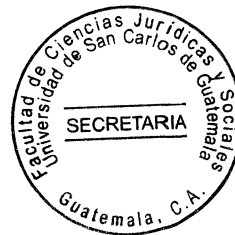
José Antonio Cux López por el apoyo y asesoría para la realización del presente trabajo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



PRESENTACIÓN

En cuanto al desarrollo de esta investigación de carácter jurídico, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes a las ramas del derecho penal y procesal penal, principalmente por los delitos que se comenten en las loterías realizadas en los mercados en Guatemala, se debe de tipificar el delito y entablar el debido proceso, actualmente no solo en la ciudad de Guatemala se da lo de las rifas relámpago o diarias, es un problema de carácter social, cultural y jurídico que se encuentra afectando a gran parte del territorio nacional, ya que dichas loterías sirven para la comisión de hechos delictivos principalmente el de estafa y lavado de dinero en otras ocasiones. En cuanto al aporte académico, por medio de la presente investigación se pueden adquirir conocimientos relativos al procedimiento para la inscripción y registro de loterías en Guatemala, así como el origen de las mismas y la forma en que deben operar dentro del territorio guatemalteco, el cual es tema de discusión y trascendental en nuestra sociedad actualmente.

El objeto de la investigación conocer los hechos delictivos que se cometen en las loterías realizadas en los mercados en Guatemala, mientras que el sujeto consiste en los requisitos legales para que las loterías funcionen en el territorio nacional.

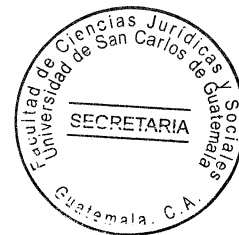
La presente investigación jurídica se desarrolló en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de enero a julio 2018, abordando diversos medios, técnicas y métodos de investigación.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para el desarrollo de la presente investigación jurídica fue la siguiente: Los requisitos legales incumplidos en los sorteos de lotería que se realizan diariamente en los mercados del Departamento de Guatemala son: que el sorteo no se hace con intervención de la autoridad competente, es decir ante un notario; que no se tiene un registro de los billetes que se venden cada día y que los billetes no vendidos no son retirados ni destruidos. Mientras que las formalidades legales que se incumplen son: que no están inscritos legalmente, es decir no tienen licencia por parte del Ministerio de Gobernación de Guatemala para operar como lotería, que no llevan los registros contables correspondientes, que no presentan mensualmente al Ministerio de Gobernación de Guatemala su informe sobre el pago de los premios adjudicados y que no cumplen el plan de seis meses para entregar los premios no recogidos. Dentro del marco penal, los delitos que cometen las personas que se dedican a dicha práctica se encuadran en el de estafa propia y loterías y rifas ilícitas, Artículo 263 y 477 respectivamente, del Código Penal de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductiva, misma que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto la problemática actual que se da por las loterías informales, principalmente las que se encuentran funcionando en el Departamento de Guatemala, donde en muchas ocasiones las mismas son utilizadas para la comisión de hechos delictivos, principalmente el de estafa, todo esto debido al escaso control de parte de las autoridades competentes de la fiscalización y funcionamiento de las mismas; razón por la cual dicha hipótesis fue validada ya que se logró establecer de manera clara el incumplimiento de los requisitos y la formalidades legales que establecen las leyes respectivas para su registro y forma de operar en Guatemala.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.2. Fuentes.....	4
1.3. Concepto.....	9
1.4. Principios.....	11
1.5. Características.....	14

CAPÍTULO II

2. Sujetos mercantiles.....	19
2.1. Comerciante.....	19
2.2. Comerciante individual.....	20
2.3. Comercial social.....	21
2.4. Comerciantes sociales especiales.....	21
2.5. Auxiliares de los comerciantes.....	22
2.6. Actos de comercio.....	27

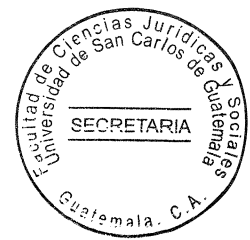
CAPÍTULO III

3. El delito.....	31
3.1. Aspectos generales.....	31
3.2. Origen.....	33
3.3. Concepto.....	37
3.4. Elementos del delito.....	39
3.5. Regulación legal.....	47



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de los requisitos legales en el sorteo de lotería que se realizan en los mercados del departamento.....	53
4.1. Aspectos generales de los mercados cantonales en el departamento de Guatemala.....	53
4.2. Ubicación geográfica de los mercados de la ciudad de Guatemala.....	54
4.3. Origen de las loterías en Guatemala.....	55
4.4. Régimen Jurídico de las loterías y rifas en Guatemala.....	57
4.5. Incumplimiento de los requisitos legales en los sorteos de lotería que se realizan en los mercados del departamento de Guatemala.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
ANEXOS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se pretende establecer y determinar el incumplimiento de los requisitos y formalidades legales en los sorteos de lotería que diariamente se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala. Cuando se menciona el incumplimiento de los requisitos legales, se hace referencia a la inobservancia, desobediencia e infracción en que se incurre al no acatar los lineamientos y parámetros establecidos en la ley, para realizar una determinada actividad; y al hacer mención de sorteos de lotería, se refiere a un juego público en que se premian con diversas cantidades dinerarias o premios físicos varios números sacados al azar. En Guatemala existen diversos sorteos de lotería que se realizan diariamente y para que puedan operar, deben cumplir con las formalidades y los requisitos que establecen las leyes; sin embargo, desde hace tiempo atrás en los mercados del Departamento de Guatemala, se ha desarrollado desenfrenadamente una práctica de sorteos de lotería, estos son cuestionados por algunas personas que dudan de su legalidad, pues afirman que a diario es una suma grande en premios y la venta de números no parece compensarlo. Al observar la forma en que operan se puede establecer que omiten e incumplen los lineamientos y parámetros establecidos en la ley.

El objetivo general planteado para la presente investigación fue: Determinar el incumplimiento de los requisitos legales de los sorteos de lotería que se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala. Así mismo, se presenta el problema planteado, de la manera siguiente: se pretende individualizar los requisitos y formalidades para que una lotería pueda considerarse legal en Guatemala y con ello hacer una comparación con las características y la forma de operar de los sorteos de lotería que se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala para que se pueda determinar en qué aspectos existe incumplimiento e inobservancia, porqué el Estado no actúa ante tales arbitrariedades y establecer que delito o delitos cometen las personas que se dedican a dicha práctica.



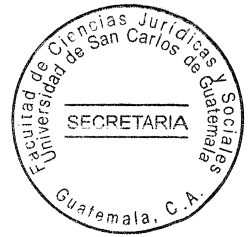
En la presente investigación se planteó como hipótesis la siguiente: que los sorteos de lotería que se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala no se hace con intervención de la autoridad competente; que no se tiene un registro de los billetes que se venden cada día y que los billetes no vendidos no son retirados ni destruidos. Las formalidades legales que se incumplen son: que no tienen licencia por parte del Ministerio de Gobernación para operar como lotería, que no llevan los registros contables correspondientes, que no presentan mensualmente al Ministerio de Gobernación de Guatemala su informe sobre el pago de los premios adjudicados y que no cumplen el plazo de seis meses para entregar los premios no recogidos. Dentro del marco penal, los delitos que cometen las personas que se dedican a dicha práctica se encuadran en el de estafa propia y loterías y rifas ilícitas, Artículos 263 y 477 respectivamente, del Código Penal de Guatemala.

El presente trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El capítulo I, trata sobre el derecho mercantil; el capítulo II, se refiere a los sujetos mercantiles; el capítulo III, contiene los relativo al delito; y el capítulo IV, hace referencia al incumplimiento de los requisitos legales en los sorteos de lotería que se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala.

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicaron diversos métodos y técnicas de investigación, entre las cuales se encuentran el analítico, estableciendo las teorías de lo particular a lo general, el deductivo y el comparativo para dar respuestas a preguntas significativas; entre las principales técnicas de investigación jurídica se aplicaron la bibliográfica para la obtención de bibliografía, y la documental en donde aplique todos aquellos recursos documentales con respecto al tema.

Finalmente, se indica que en la presente investigación jurídica, se logró alcanzar el objetivo general y comprobar la hipótesis, por lo cual dicho trabajo de investigación sirve como un aporte jurídico en cuanto a la problemática en los sorteos de las loterías informales que se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Derecho mercantil

Una de las disciplinas jurídicas que pertenece tradicionalmente al derecho privado ha sido objeto de estudio a través de la historia relacionándose directamente a diversas actividades que desarrollan los comerciantes, los títulos de crédito, así como el estudio de las sociedades mercantiles y en Guatemala se encuentra diversidad de normativa en dicha materia principalmente el Código de Comercio regulado en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

1.1. Evolución histórica

El derecho es una unidad conceptual, para su estudio y aplicación se hace una división en derecho público y derecho privado. El derecho público es aquel mediante el cual se hace valer el interés del Estado frente a los particulares y el derecho privado, establece normas que se ocupan de las relaciones entre particulares. En Guatemala se clasifica como ramas del derecho privado al derecho civil y al derecho mercantil.

Con relación a la evolución histórica del derecho mercantil y para efectos del presente capítulo se describe lo siguiente:



- a) **Edad Antigua:** “Originalmente y en gran parte de la historia antigua, ~~no existe~~ distinción alguna entre lo que más tarde son las diversas ramas del derecho. El derecho mercantil consecuentemente, no se distingue como parte autónoma, si bien desde muy antiguo y debido al comercio marítimo mediterráneo se van formulando reglas jurídicas de carácter típicamente mercantil. Estas reglas jurídicas carecen de matiz nacional, son respetuosas de las convenciones privadas y están impregnadas de la consideración de la buena fe”.¹ Singular es y por ello debe mencionarse, el caso de las Leyes Rodias, creadas por la colonia griega de la Isla de Rodas, que son una compilación de usos del comercio marítimo, tuvieron gran difusión y fueron luego adoptada por el derecho romano.
- b) **Roma:** Se ha dicho que “El derecho romano no admitió nunca la existencia de reglas comerciales particulares y cuando encontró que existían fuera de su derecho, las incorporó al derecho civil”.² Por esa razón y por la “Maravillosa adaptabilidad y flexibilidad del Derecho Privado General Romano”³, fue que se hizo ineficaz un derecho particular para la actividad comercial. Esto no quiere decir que no hubiera reglas especiales para el comercio, si las había, pero dentro de la armazón general: normas sobre responsabilidad de los barqueros, hoteleros y posaderos, sobre la echazón, la avería y sobre el cambio marítimo, entre otras.

¹ Ripert, Georges. **Tratado Elemental de Derecho Mercantil**. Pág. 15.

² **Ibid.** Pág. Pág. 16.

³ Rocco, Alfredo. **Principios de Derecho Mercantil**. Pág. 6.



- c) **Edad Media:** Es en la Edad Media cuando el derecho mercantil nace y se afirma como derecho autónomo; sin embargo, los primeros siglos le son prácticamente indiferentes y no es sino con posterioridad al siglo IX y principios X, que con el surgimiento de las corporaciones se organiza la de los comerciantes y mercaderes, corporación que adquiere autoridad propia y origina una verdadera legislación mercantil.
- d) **Época Moderna:** Los hechos que marcan el curso de la historia humana influyen en el derecho mercantil. El descubrimiento de América surte ese efecto; y a su vez, él constituye una consecuencia del expansionismo mercantilista europeo. El descubrimiento no fue un accidente; fue el resultado de las pretensiones de España, Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, que buscaban nuevas rutas para nuevos mercados. La principal vía de comunicación siguió siendo el mar, y la legislación mercantil insistió en seguirse dando para ese tráfico.

Aunque durante varios años el derecho mercantil moderno continuó conversando su carácter de ser un derecho de la profesión de comerciante, con la legislación de Napoleón, en 1807, sucedieron dos hechos importantes: en primer lugar, se promulgó un código propio para el comercio; y, en segundo, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones objetivas que la ley tipifica como comerciales, siendo irrelevante que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante.



Nace así la etapa objetiva del derecho mercantil. La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo período inspiró a no pocos códigos en el mundo moderno. Por otro lado, las doctrinas liberales se desarrollaron en nuevas leyes protectoras de los intereses de la industria y del comercio, apuntalando el funcionamiento del sistema capitalista.

1.2. Fuentes

Se entiende por fuentes del derecho mercantil a un sentido formal que establece exteriormente la norma jurídica.

Las fuentes del derecho mercantil, son aquellas que procuran el nacimiento de normas, sin embargo, dichas no son exclusivas del derecho mercantil. En el sistema jurídico guatemalteco la fuente formal por excelencia es la Ley. Esta afirmación tiene fundamento en el ordenamiento constitucional que establece un régimen de derecho escrito o legislativo. Dentro de las fuentes que se regula dentro del derecho mercantil guatemalteco se encuentran detalladas de la siguiente manera:

1.2.1. La ley

La ley es la principal fuente formal del derecho mercantil, y dentro del sistema guatemalteco, elaborarla corresponde al Congreso de la República de Guatemala según establece el inciso 1ro del Artículo 170 de la Constitución Política de la República



de Guatemala, Sin embargo, estos fines de estudio, se entiende por ley mercantil no solamente las normas emanadas del Poder Legislativo de Guatemala, sino también otras que dictó el Organismo Ejecutivo por delegación y en uso de las facultades extraordinarias que recibió del organismo legislativo; las que contienen los tratados internacionales celebrados por el mismo Organismo Ejecutivo con aprobación del consejo de ministro; así como aquellas dictadas en ejercicio de sus funciones, para proveer al exacto cumplimiento de todas las anteriores normas.

Se entiende por norma mercantil, toda aquella disposición obligatoria de carácter general y abstracto emanada del Estado y provista de una sanción soberana que regulan la materia delimitada como mercantil.

La legislación mercantil se encuentra sumamente dispersa, toda vez que, por una parte, muchas de las materias que originalmente se encontraban reglamentadas en el Código de Comercio, se han segregado de él a virtud de leyes derogatorias; y por la otra, se han expedido múltiples ordenamientos que han venido a regular materias no comprendidas antes en dicho código, de aquí que pueda decirse que la legislación mercantil se encuentra integrada por el Código de Comercio y por las leyes derogatorias y complementarias de él como claro ejemplo del derecho marítimo regulado en el Código de Comercio anterior.



1.2.2. La costumbre

Sin lugar a dudas y según se ha asentado, en los sistemas de derecho escrito, la costumbre ocupa un papel secundario o limitado en cuanto a la productividad de normas jurídicas, en relación con la ley, aunque se reconoce a aquélla el carácter de fuente formal autónoma e independiente de ésta.

Ahora bien, en forma tradicional y unánime se reconoce que son dos los elementos constitutivos de la costumbre, de los cuales uno es materia u objetivo (inveterataconsuetudo) y el otro psicológico (opinio iuris atquenecessitatis), y se define, como la repetición constante y generalizada de un hecho, con la convicción de que ese actuar es jurídicamente obligatoria.

La legislación guatemalteca, para el efecto de colmar algunas lagunas o en prevención de ellas, con alguna frecuencia remite a la costumbre y a los usos (de ahí que convenga determinar si se trata de conceptos iguales o diversos).

Además, la costumbre, tiene fuerza para crear normas jurídicas mientras que el uso desempeña una función más modesta, que consiste en suministrar contenido a las normas legales que lo invocan, además la costumbre, en cuanto que constituye una norma jurídica, no está sujeta a prueba, mientras que el uso, por integrar solamente un elemento de hecho, precisa probanza.

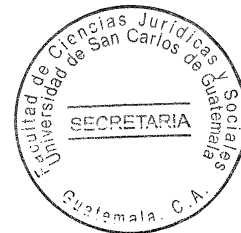


Es decir, por una parte, la costumbre constituye una fuente de derecho **paralela a la ley** (aunque de menor importancia) y por la otra que es frecuente que la ley, ante la presencia de lagunas o en prevención de ellas, haga referencia a elementos del hecho que vienen a desempeñar una función integradora o supletoria, es decir, haga referencia a los usos.

Sin embargo, cabe advertir que el legislador, al referirse a los usos en sentido técnico, emplea en forma indiscriminada este vocablo, pues según parece los considera como sinónimos, de ahí que el intérprete deba tener cuidado al distinguir la costumbre verdadera y real, del uso, o elemento objetivo, cuya función es integradora o supletoria.

1.2.3. La jurisprudencia

La jurisprudencia está concedida en Guatemala, según lo expresa el primer párrafo del Artículo 2º. De la Ley del Organismo Judicial, como fuente complementaria. Para ello lo establecido en materia mercantil en relación a los cinco fallos reiterados en un mismo sentido a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, por medio del recurso de casación, genera doctrina legal, que puede citarse en el momento de o como fundamento de alguna pretensión similar. En el ordenamiento guatemalteco, hay muy poca estimación por la jurisprudencia como fuente de derecho y en consecuencia también del derecho mercantil.



1.2.4. La doctrina

Son las ideas y opiniones expuestas por los tratadistas del derecho mercantil, Estos no son fuentes directas del derecho mercantil.

El verdadero sentido de esa expresión no es particular, puesto que la doctrina se encuentran en todo el derecho, en todas sus ramas; y todos estos han de extraerse del derecho positivo y de su aplicación, para determinar un problema de contenido mucho más general.

1.2.5. El contrato

El contrato mercantil, surge con la contratación mercantil con los contratos estándar, en serie. Los contratos nunca son fuente del derecho mercantil objetivo, pero si son fuente de obligaciones ya que así lo indica el Artículo 1519 del Código Civil. El contenido del contrato obliga a las partes que lo firman.

En los últimos años, parte de la doctrina considera que en determinadas ocasiones las condiciones generales de contratación, pueden convertirse en normas supletorias para lo cual sería necesario: que estuvieran dictadas o impuestas a las partes contratantes por una autoridad pública investida con poder normativo; tienen que ser condiciones impuestas indirectamente por quien tiene poder normativo como consecuencia de una delegación de facultades de otra autoridad. "Han de ser condiciones establecidas por



asociaciones profesionales o corporaciones legalmente reconocidas cuya función sea regular o intervenir en las relaciones contractuales.”⁴

En la práctica mercantil existe el contrato normativo, el contrato tipo, el contrato por adhesión, que de cierta manera crea obligaciones de más de un contrato singular.

1.3. Concepto

Son diversos los autores, que a través de la historia han presentado diversos conceptos acerca del derecho mercantil y para el efecto, se dan a conocer algunos de ellos de la manera siguiente:

Según el tratadista indica que: “El derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.”⁵ La definición que de una determinada rama del derecho se debe tener presente ante todo, la ley o leyes concretas que se pretende con su materia. Por ello, siendo el código de comercio el cuerpo de normas que constituye la materia principal del derecho mercantil.

Asimismo, se indica que: “La realidad a la cual el derecho mercantil se aplica, se encuentra dentro del proceso económico dominado en su totalidad por las divisiones social del trabajo y el sistema de precios, el cual esquemáticamente se puede

⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 48.

⁵ Sola Cañizares, Felipe. **Tratado de Derecho Comercial Comparado**. Pág. 120.



considerar constituido por la producción en el sentido amplio de prestación de todo los bienes imaginables y su intercambio en los diferentes mercados.”⁶

Lo antes indicado, determina que dicha división social implica la existencia de sujetos que organizan y realizan las diversas actividades que integran el proceso de producción y circulación y la necesidad de coordinar trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos en una organización adecuada, esa organización se llama empresa.

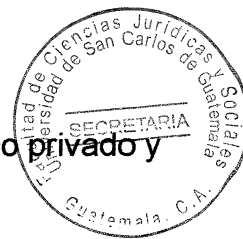
Por otra parte, es importante determinar lo siguiente. “El derecho mercantil establece que es una parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquéllos desarrollan por medio de una empresa.”⁷

Esto hace énfasis en que regula sólo la actividad externa de la empresa, ya que otros aspectos de la misma son materia de otras ramas del derecho.

Para el tratadista el derecho mercantil es: “El sistema de normas reguladoras de las relaciones entre los hombres constituyentes del comercio o que de él emergen y abraza en su ámbito la ordenanza de aquella actividad profesional, medianera en la circulación de los bienes entre productores y consumidores, y como tal es en esencia y en lo objetivo derecho económico y debiera encuadrarse, conforme a su calificación, en el

⁶Rópke, Wilhelm. **Introducción a la Economía**. Pág. 123.

⁷Broseta, Pont. **La Empresa**. Pág. 295.



derecho público, pese a lo cual se halla revestido de la naturaleza del derecho privado y marcha paralelamente al derecho civil.”⁸

Para el autor antes citado, el derecho mercantil se basa en la actividad comercial y por ende su estudio se orienta a establecer y regular instituciones mercantiles y de esta manera fortalecer a dicha disciplina jurídica.

1.4. Principios

Se ha tratado de separar las características de lo que, a criterio, puede decirse que son principios que inspiran al derecho mercantil; no sin antes observar que, características y principios deben funcionar conjuntamente para una correcta interpretación del derecho vigente, enumerados pueden considerarse los siguientes:

1.4.1. Principio de buena fe

La buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En ocasiones se le denomina principio de probidad.

⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 317.



Para efectos del derecho procesal, se definía como: “La calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón.”⁹ En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad dilatar un juicio.

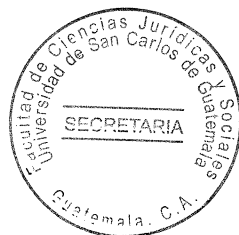
La buena fe es aplicada en diversas ramas del derecho. En el derecho civil, por ejemplo, a efectos de la prescripción adquisitiva de un bien, en virtud del cual a quien lo ha poseído de buena fe se le exige un menor tiempo que a aquel que lo ha hecho de mala fe. En general, en las diversas ramas del derecho reciben un tratamiento diferenciado las personas que actuaron de buena o de mala fe.

En los circuitos políticos del siglo en curso (generalmente latinoamericanos), se utiliza la denominación probidad como condición de bondad, rectitud o transparencia en el proceder de los funcionarios públicos; puede contraponerse al término corrupción.

1.4.2. Principio de la verdad sabida

Este principio se refiere a la palabra dada por las partes, que se considera como verdad sabida. Esta deviene que los contratos mercantiles deben mantenerse siempre sin cambios y se tiene como una norma tradicional, las condiciones en que se ha pactado el negocio, así como la de interpretar y ejecutar los contratos mercantiles.

⁹ Couture, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 200.



1.4.3. Toda prestación se asume onerosa

Ya que debido al mismo carácter del derecho mercantil en que es el interés de lucro el que motiva a los comerciantes a realizar los actos comerciales, por lo que se presume que ninguna prestación se realiza en forma gratuita.

Normalmente se distingue entre actos onerosos y gratuitos, si la prestación va o no relacionada a una contraprestación. En derecho mercantil, “debe entenderse que se refiere a que son recíprocas las prestaciones.”¹⁰

La actividad que desarrolla todo comerciante siempre busca la obtención de dinero, es decir, todas las actividades tienden a ser onerosas.

1.4.4. Principio de intención de lucro

Que se refiere a la motivación de los comerciantes para ejercer el comercio, es decir perseguir una ganancia siempre. Se denomina ánimo de lucro, en derecho, a la intención de una persona de incrementar su patrimonio mediante un acto jurídico legal o ilegal. El ánimo de lucro tiene importancia en muchas esferas del derecho, resaltando la esfera del derecho de contratos y la del derecho penal.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de Derecho Usual**. Pág.281.



1.4.5. Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación

Según este principio, “los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura.”¹¹

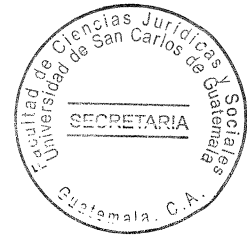
Todos los actos mercantiles deben de coordinarse a una actividad propia, como lo es el desarrollo económico, lo cual desde hace mucho tiempo ha generado la posibilidad del tráfico mercantil, es decir, el intercambio de mercancías a cambio de un precio de un lugar a otro.

1.5. Características

Las características de toda rama del derecho devienen de la materia que trata. “En el caso del derecho mercantil, el comercio, que es su materia, tienen la particularidad de darse en masa, cambia constantemente en los modos de operar, exige rapidez en las formas de negociar, se desenvuelve a nivel nacional e internacional.”¹² Estas particularidades inciden en las características que se le señalan al derecho mercantil, encontrándose entre las más específicas, las siguientes:

¹¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 44.

¹² Villegas Lara, Ob. Cit. Pág. 28



1.5.1. Es poco formalista

La circulación para que sea fluida, exige que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia pueda sacrificar la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera.

Por ejemplo, la representación en lo civil exige un contrato de mandato; en cambio, la representación en materia de títulos de créditos se da por un sencillo endoso en procuración. Así también, vemos cómo el simple acto de abordar un autobús, pagar el valor del pasaje y recibir el boleto, configura un contrato de transporte entre el usurario y el propietario del medio de transporte, representado entre el usuario y el propietario del medio de transporte, representado a la vez por el piloto, quien ejerce una representación sin mandato expreso. Estos dos casos sirven para demostrar como el derecho mercantil tiende a ser poco formalista, para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial.

1.5.2. Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar

El poco formalismo comentado se relaciona con la agilidad del tráfico comercial. El comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo vive imaginando fórmulas que le permitan resultados empresariales exitosos por medio de novedosas modalidades de contratar. Ello obliga a que el derecho funcione a la par



de la realidad que se le presenta. Un juez, por ejemplo, no podría negarse a resolver un conflicto de intereses en el campo comercial pretextando que un negocio no está regulado por el derecho vigente, ya que si en algún campo el contrato atípico se da con suma facilidad, es en el mundo del hacer comercial.

1.5.3. Adaptabilidad

Esta característica, bien señalada por el profesor Edmundo Vásquez Martínez, se explica, así: el comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos –políticos, científicos, culturales- las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación siempre va a en zaga de la práctica. Entonces, una característica de este derecho para tomarse en cuenta es que, en su contexto general, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial.

1.5.4. Tiende a ser internacional

La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. Se producen para el mercado interno; para el mercado internacional. Ello obliga a que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional. El mundo moderno ha visto logros importantes en este aspecto y un ejemplo de ello es la uniformidad que se ha dado en materia de títulos de crédito. Todos los países, en menor o mayor escala, tienden a abarrotar el mercado extranjero con sus mercancías; y



de ahí que organismos internacionales, como Naciones Unidas, fomenten el estudio y sistematización del derecho mercantil internacional. Esta característica es más sensible ahora que ha surgido el fenómeno de la globalización de las economías.

1.5.5. Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

El valor seguridad jurídica lo explica la filosofía del derecho como la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar. ¿Cómo se garantiza entonces la seguridad si la formalidad es incipiente en el tráfico mercantil?. En la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.

Ante un conflicto entre la seguridad del tráfico mercantil y la seguridad del derecho, se dice que: "...el derecho mercantil tiende a garantizar la primera, lo cual se traduce en la subordinación de la realidad a la apariencia jurídica."¹³

Se refiere directamente a que toda la actividad mercantil debe tener regulaciones específicas para lo cual es importante que el legislador no solo conozca la dimensión del derecho mercantil y del comercio en general sino también elabore normas de índole social y económico orientadas a fortalecer el derecho mercantil en general.

¹³ Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 23.



Importante señalar que el derecho mercantil es fundamental para el desarrollo económico de todo país debido al intercambio nacional e internacional de mercancías donde un bien porcentaje de la población se dedica en forma habitual y permanente a desarrollar actividades de comercio y en ese orden debe siempre buscar el ánimo de lucro pues la ganancia es lo que realmente hace subsistir a todo comerciante.

Para el caso de Guatemala, en materia de comercio se presenta una situación bastante importante, como lo es el comerciante forma que cumple con los requisitos que establece el Código de Comercio vigente en Guatemala y otras leyes afines además, que paga los tributos correspondientes. Asimismo, existe en un elevado número los comerciantes denominados informales que carecen de inscripción registral, no pagan tributos y comercian diversidad de productos, por lo general, en mercados cantonales, donde es su mayor concentración.

CAPÍTULO II



2. Sujetos mercantiles

Se entiende como como sujetos del derecho mercantil o conocidos también como sujetos mercantiles, a toda persona o comerciante ya sea individual o colectivo, que se dedique en forma permanente y con ánimo de lucro a realizar uno o varios actos de comercio. A continuación se presentan los aspectos siguientes:

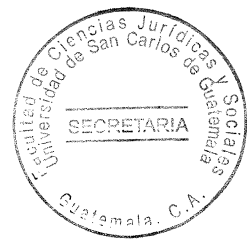
2.1. Comerciante

Es aquella persona que con intenciones de lucro, compra para revender colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios.

Existen dos clases de comerciantes, los comerciantes individuales y comerciantes sociales, los primeros son las personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial; los segundos, las sociedades mercantiles.

En el Artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala se establece lo siguiente:

“Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualquier actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción, la intermediación en la circulación de bienes, banca, seguros y fianzas, los auxiliares de las anteriores.”



2.2. Comerciante individual

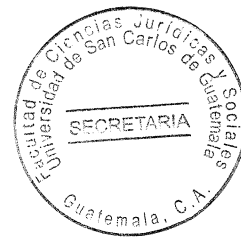
Uno de los requisitos que el sujeto individual debe llenar para ser comerciante es que sea hábil para obligarse de conformidad con lo que para el efecto regula el Artículo 6 del Código de Comercio vigente en Guatemala: “Capacidad. Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.”

La norma antes indicada se refiere básicamente a la capacidad de ejercicio para ser sujeto de derechos y obligaciones y por ende tener la capacidad de actuar en el campo del orden jurídico, posibilidad que se adquiere con la mayoría de edad.

Para el efecto, el tratadista Joaquín Rodríguez y Rodríguez afirma con mucha razón que “El comercio es riesgoso y se corre el peligro de perder o ganar en el tráfico.”¹⁴

Lo que el autor en mención expone es el riesgo que tiene todo comerciante en uno o varios negocios pueden obtener ganancia o también pérdida lo que ocurre frecuentemente al desarrollar actos de comercio.

¹⁴ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. **Derecho Mercantil**. Pág. 39.



2.3. Comerciante social

Es toda persona jurídica que se dedica a la actividad comercial como función profesional, organizada bajo una de las formas de sociedades mercantiles que regula el Código de Comercio vigente en Guatemala, en el Artículo 10 de la manera siguiente:

“Sociedades mercantiles. Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1o. La sociedad colectiva.
- 2o. La sociedad en comandita simple.
- 3o. La sociedad en responsabilidad limitada.
- 4o. La sociedad anónima.
- 5o. La sociedad en comandita por acciones.”

2.4. Comerciantes sociales especiales

Respecto a los comerciantes sociales especiales, el Artículo 12 del Código de Comercio de Guatemala regula lo siguiente:

“Bancos, aseguradoras y análogas. Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este código en lo que no contravenga

sus leyes y disposiciones especiales. La autorización para constituirse y operarse registra por las leyes especiales aplicables a cada caso.”



Lo particular de los comerciantes sociales especiales es que a diferencia de las sociedades mercantiles, emplea su propia ley y su objeto es limitado, por lo tanto los comerciantes sociales especiales están sujetos a obligaciones y derechos que no existen para las sociedades anónimas comunes u ordinarias.

2.5. Auxiliares de los comerciantes

Son auxiliares de los comerciantes, las personas que ejercen una actividad con el propósito de realizar negocios comerciales ajenos o facilitar su conclusión; los auxiliares pueden ser meramente de carácter material o intelectual.

2.5.1. Factor

Son factores, quienes sin ser comerciantes tienen la dirección de una empresa o de un establecimiento. El factor en esencia, representa al comerciante propietario de la empresa o establecimiento. El factor se constituye mediante mandato con representación otorgado por el comerciante, por nombramiento o por contrato de trabajo escrito, documentos que deberán inscribirse en el registro mercantil.



El factor siempre estará facultado por ministerio de la ley para realizar todas las operaciones y para celebrar los contratos corrientes relacionados con el objeto de la empresa o del establecimiento que dirija. Necesitará facultad especial para enajenar o gravar bienes inmuebles de la empresa. Los factores no pueden delegar en otros los encargos que recibieren de sus principales sin consentimiento de ellos.

El Código de Comercio, en el Artículo 263 regula: "Factores. Son factores, quienes sin ser comerciantes tienen la dirección de una empresa o de un establecimiento."

Asimismo, el Artículo 264 regula la capacidad del factor: "Para ser factor se requiere tener la capacidad necesaria para representar a otro, de acuerdo con las leyes civiles."

El Artículo 265 se refiere a la constitución del factor: "El factor se constituye mediante mandato con representación, otorgado por el comerciante, por nombramiento que le extenderá este último o por contrato de trabajo escrito. El mandato, nombramiento o contrato de trabajo del factor deberá inscribirse en el Registro Mercantil."

2.5.2. Dependientes

Son dependientes quienes desempeñan constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico de una empresa o establecimiento, por cuenta y en nombre del propietario de éstos. El dependiente es un empleado subalterno del principal, con quien le liga, generalmente, un contrato de trabajo verbal o escrito.



Los dependientes no pueden delegar en otros los encargos que recibieron de sus principales sin consentimiento de ellos. Tampoco pueden derogar o modificar las condiciones generales de contratación o las cláusulas impresas en formularios de la empresa, ni exigir el precio de mercadería de las cuales no hagan la entrega o remesa, ni conceder prórrogas o descuentos. Responderán al principal por los daños y perjuicios que les causen por haber precedido con dolo, culpa o en infracción de ley.

Con respecto a los dependientes el Código de Comercio Vigente en Guatemala en el Artículo 273 regula que: “Son dependientes quienes desempeñan constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico de una empresa o establecimiento, por cuenta y en nombre del propietario de éstos.”

El Artículo 274 regula las facultades de los dependientes de la siguiente manera: “Los dependientes encargados de atender al público dentro del establecimiento en que trabajan, están facultados para realizar las operaciones que aparentemente estuvieren a su cargo y para percibir en el establecimiento los ingresos por venta y servicios que efectuaren, salvo que el principal anuncie al público, en lugares visibles, que los pagos deben hacerse en forma distinta.”

2.5.3. Agentes de comercio

El agente de comercio es la persona que actúa de modo permanente, en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en



nombre y por cuenta de aquellos, de conformidad con el Artículo 280 del Código de Comercio. Pueden ser de dos clases:

- a) **Dependientes:** Cuando actúan por orden y cuenta del principal, forman parte de la empresa y están ligados a éste por una relación de carácter laboral. Estos agentes cumplen su encargo de conformidad con las instrucciones del principal. Por su parte el Artículo 280 numeral 1 regula: si actúan por orden y cuenta del principal, forman parte de su empresa y están ligados a éste por una relación de carácter laboral.
- b) **Independientes:** cuando actúan por medio de su propia empresa y están ligados con el principal por un contrato mercantil o contrato de agencia. Las relaciones entre ellos se regirán por lo convenido entre ambas partes, respetando siempre las disposiciones del Código de Comercio, en el Artículo 280 numeral 2, de la manera siguiente: si actúan por medio de su propia empresa y están ligados con el principal por un contrato mercantil, contrato de agencia.

2.5.4. Los corredores

Es el que en forma independiente y habitual, se dedica a poder en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relación de colaboración, dependencia o representación. Estos deben estar registrados en el Registro Mercantil. Solamente los corredores autorizados tendrán derecho a corretaje por sus servicios.



Los corredores deben llevar los siguientes libros: a) libro de registro encuadernado y foliado en donde asentará todos los negocios ejecutados por su mediación, b) libro en donde consigna los nombres y domicilio de los contratantes, la materia del negocio y las condiciones en que se hubiere celebrado. Los libros deben ser autorizados por el Registro Mercantil.

Asimismo, el Código de Comercio regula lo relativo a los corredores, en el Artículo 292 de la siguiente manera: “Es corredor el que en forma independiente y habitual se dedica a poner en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación. Sin embargo, los preceptos contenidos en este capítulo, no son aplicables a la actividad relacionada con la colocación de pólizas de seguros y fianzas que se normará por la legislación específica.”

El Artículo 293 se refiere a la autorización para ser corredor: “Para poder ejercer como corredor, es indispensable tener autorización legal, la que el interesado deberá obtener de acuerdo con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. Solamente los corredores autorizados tendrán derecho de corretaje por sus servicios y gozarán de los demás derechos y ventajas que la ley otorga a los corredores.”



2.5.5. Los comisionistas

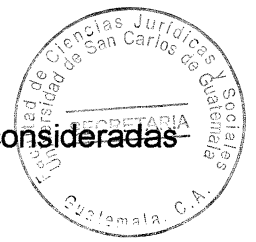
Es el que por cuenta ajena realiza actividades mercantiles si el comisionista actúa como tal debe de obtener patente. Para desempeñar su comisión necesita un mandato, ya sea en escritura pública, verbal o escrito.

El comisionista puede obrar en nombre propio, aunque trate por cuenta de otro, de consiguiente no tiene obligación de manifestar quién es la persona por cuya cuenta contrata; pero queda obligado directamente hacia las personas con quienes contrata, como si el negocio fuese propio.

El Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 303 regula que: "Comisionista es quien por cuenta ajena realiza actividades mercantiles." Asimismo, el Artículo 305 regula que: "Para desempeñar su comisión no es necesario que el comisionista tenga un mandato otorgado en escritura pública, siendo suficiente recibir comisión por escrito o de palabra; pero cuando haya sido verbal, el comitente deberá ratificarlo por escrito antes de que el negocio se haya realizado.

2.6. Actos de comercio

El jurista guatemalteco, lo define como: "Los actos que el comerciante realiza como tal y aquellos que, siendo realizados por personas que no tengan esa calidad, persiguen el



lucro, o están íntimamente vinculados por su naturaleza a las actividades consideradas como comerciales o por disponerlo así la misma ley.”¹⁵

Lo ante sindicado, pone de manifiesto que efectivamente toda actividad de comercio lleva implícita la obtención del lucro y por ende toda persona tenga o no la calidad de comerciante como fin primordial obtener ganancia.

Existen dos sistemas para determinar la mercantilidad de un acto, uno es el sistema objetivo y el otro el subjetivo. Por el sistema subjetivo, el punto determinante es si quien realiza el acto de comercio es un comerciante o no, mientras el objetivo analiza la naturaleza del acto de acuerdo los criterios económicos, de causa, forma y objeto del acto que se esté analizando.

Particularmente en Guatemala, se desarrollan diariamente actos de comercio, con la finalidad de intercambio de bienes y servicios abarcando diversas actividades tomando en consideración los satisfactores sociales que son necesarias para la subsistencia del ser humano y ante ello se encuentra la actividad de comercio, de industria, de servicios y de banca, de lo cual se establece que efectivamente promueven la actividad económica del país y además fortalece al Estado en la actividad financiera de éste principalmente en el pago de impuestos.

¹⁵ Pineda Sandoval, Melvin. **Derecho Mercantil**. Pág. 27.



Asimismo, los actos de comercio generan también fuentes de trabajo pues muchas personas de diferentes edades se dedican a la actividad mercantil principalmente en mercados cantonales, tiendas, abarroterías, supermercados y toda actividad a que tenga como fin la comercialización de bienes de la canasta básica, lo cual contribuye al fortalecimiento económico, laboral y social, respetivamente.

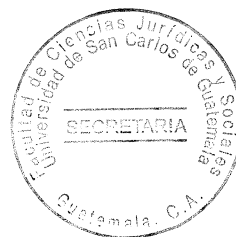
Recientemente el Congreso de la República, reformo algunos artículos del Código de Comercio con la finalidad de incorporar a los comerciantes informales a la formalidad y en ese orden, se redujo el capital social que antes era de Q.5000.00 para constitución de sociedad mercantil en Q.200.00 facilitando para el efecto dicha gestión e incorporando un procedimiento electrónico para la inscripción de dichos comercios, sin embargo, el Registro Mercantil no ha promocionado dichas reformas y como consecuencia de ello muchos comerciantes informales desconocen la finalidad de la reformas antes mencionadas.

Sin embargo, se espera que paulatinamente muchos comerciante informales se incorporen a la formalidad y contribuyan no solo al fortalecimiento a la economía nacional sino también al fisco y ello generara también mayor credibilidad y facilidad para dichas personas principalmente en la obtención de créditos debido a que las instituciones bancarias para dicho otorgamiento requieren patentes de comercio, patentes de sociedad, constancia de estar inscrito en el Registro Tributario unificado y otros propios de cada institución bancaria.



En consecuencia, resulta importante analizar desde el punto de vista jurídico los actos de comercio y revisando la legislación vigente, para lo cual fue necesario la consulta de autores nacionales y extranjeros y sobre todo el distanciamiento existente entre el Ministerio de Economía que no promueve o incentiva a los comerciantes informales a la incorporación del mercado respecto a la inscripción y es allí donde algunos comerciantes estarían en la disponibilidad de incorporarse pero el desconocimiento y la falta de atención ministerial en muchas ocasiones establece la exclusión que tiene los comerciantes en ese respecto.

CAPÍTULO III



3. El delito

Para efectos de la presente investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo al delito, puesto que en muchas ocasiones en las loterías realizadas en los mercados en la ciudad de Guatemala, se cometen muchas clases de delitos, como fraudes, estafas, lavado de dinero entre otros, por lo cual es importante que la normativa nacional vigente en materia de loterías y el Ministerio de Gobernación como institución encargada de su fiscalización realicen operativos de control y de esta manera evitar que se cometan hechos delictivos dentro de sus actividades a desarrollar.

3.1. Aspectos generales

El delito, es considerado como acto u omisión que se da conforme a una infracción a la ley penal. El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo,

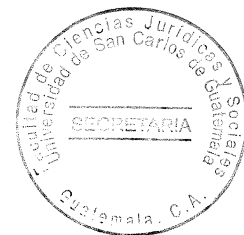


principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, el delito se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público, es la que precisamente regula el Estado para sancionar las conductas antisociales.

Además, el delito es una manifestación del poder punitivo del Estado, cuando se encuentra regulado en la Ley penal, para lo cual, el ordenamiento jurídico debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República regula una serie de conductas sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales aplicadas a casos particulares.

Asimismo, toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión judicial, y el cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno el carácter de ilícito a la conducta delictiva.

De esta manera, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero, sobre todo, técnica que demanda el estudio de la teoría del delito, que ofrece conocimientos claros para su aplicación, en consecuencia, el delito se considera una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.



3.2. Origen

Para conocer más sobre la figura jurídica del delito es de suma importancia abordar su origen y su desarrollo histórico, principiando desde el significado de la terminología delito, por lo cual se establece lo siguiente al respecto: La palabra delito “deriva del latín delicto o delictum, del verbo delinqui o delinquere que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley.”¹⁶

En el más antiguo derecho del Oriente (Persia, Israel, Grecia antigua y Roma) el delito ha permanecido originariamente como factor de responsabilidad por el resultado antijurídico. Es de conocimiento que en El Pritaneo se juzgaba de igual forma árboles y piedras. De allí que Esquines decía: “Arrojamos lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente. Platón en su obra Las Leyes, afirma lo mismo, exceptuando el rayo y los meteoros lanzados por la mano de Dios”.¹⁷

El desarrollo histórico del delito paso por diversas culturas y épocas, una de ellas la griega que contaban con grandes pensadores del derecho y su aplicación dando su punto de vista del delito el cual a su criterio se debía de aplicar a todos sin distinción alguna.

¹⁶ Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos.** Pág. 71

¹⁷ Nieves, Ricardo. **Teoría del Delito y práctica penal.** Pág. 22.



El tratadista manifiesta que en la Edad Media: “Se castigaba profusamente animales y hasta se recuerda la historia de un famoso abogado especialista en la defensa de bestias”.¹⁸ Ello obedecía a la valoración jurídica de entonces, ataviada de valores subjetivos, en los que se apreciaba únicamente el resultado dañoso producido, sin reparar en los aspectos típicos de la conducta cuya preeminencia se enarbola en la actualidad. La preponderancia del elemento religioso en la Edad Media hizo pensar que los animales y las bestias podían tener intención y por tanto ser capaces de sanción.

La valoración jurídica de la conducta ha variado con el decurso de la humanidad, el tratadista en mención recuerda que: “En pleno medioevo el obispo de París excomulgó a las sanguijuelas del río Sena, aunque es lógico pensar que ellas ni se enteraron.”¹⁹ Y es precisamente la premisa que plantea la sanción a la conducta humana la que permite el punto de partida de la teoría del delito con criterios cientistas en el ámbito penal.

Así hasta finales del siglo XVIII y tocando las puertas del siglo XIX, se quemaban en las hogueras a las brujas de Europa, porque para entonces la hechicería (como conducta) era el delito más grotesco; la valoración jurídica de aquel período así lo consideró; y en consecuencia infelices mujeres (algunas afectadas por la demencia), fueron quemadas vivas.

¹⁸ Zaffaroni, Eugenio. **Manual de Derecho Penal**. Pág. 23.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 23.



Históricamente son muchos los episodios que demuestran que el delito fue siempre lo antijurídico, condición que lo convierte en ente jurídico. El rasgo subjetivo (la intención) aparece en los albores de la Roma culta, donde también se consideraba la posibilidad de castigar el homicidio culpable, figura heredada que hoy reposa en todos los códigos de hoy en día.

El inexorable paso del tiempo allana el camino para que aparezca en el derecho, junto al elemento antijurídico (el más añejo), la culpabilidad como característica intrínseca de la conducta delictuosa. Ya para 1840 Pufendorf y Luden “hablaban de la teoría de la imputación influenciada por el pasado del delito, y clasificaron en forma tripartita los caracteres de acción, antijuricidad y culpabilidad.”²⁰

Sin embargo, la construcción del concepto ente jurídico que denota expresión teórica de contenido, aparece propiamente en la doctrina liberal del derecho, que la somete a la autoridad (Estado), vale decir a los preceptos de la ley. Es a Beccaria a quien corresponde la primera elaboración moderna de la teoría del delito (1764), producto de la filosofía política del Iluminismo Europeo, en el marco conceptual del Estado Liberal y del derecho, consecuencia de las ideas del Contrato social y la División de Poderes.

A Francisco Carrara se le vincula como el iniciador técnico de la doctrina del delito ente jurídico, quien puso la base lógica para una construcción jurídica coherente del sistema penal. Con Carrara nace, en Pisa, la moderna ciencia del Derecho Penal Italiano, desde

²⁰ Nieves, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 23.



allí sostiene: “El delito no es ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en la violación de un derecho.”²¹

Posterior a Carrara, los cimientos del positivismo arrastraron parte del material del antiguo maestro italiano, de tal manera que Garófalo representa la síntesis del delito natural, la que después recogerá Mayer, en Alemania, conocidas como las normas de cultura.

Al respecto, el tratadista expone lo siguiente: “El delito ha sido a través de la historia, objeto de análisis y regulación, particularmente como una manifestación del Estado para regular y sancionar las conductas antisociales, derivado de las infracciones de ciertas personas a ciertos bienes jurídicos.

Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino *delictum*, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino *delinquere*. El delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencia en el que, “Peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”²²

El antecedente del delito, debe entenderse a partir de la conceptualización de dicha institución y de allí la importancia que el citado autor determina para la sanción

²¹ **Ibíd.** Pág. 24.

²² Sanz Moran, Ángel. **El Concurso de Delitos en la Reforma Penal.** Pág.150.



correspondiente, y en consecuencia el delito en el plano jurídico es considerado como un acto antijurídico y culpable.

La evolución histórica del delito ha sido demasiado larga ya que todas las civilizaciones en diversas épocas han dado su punto de vista en cuanto a su significado y su aplicación según sus criterios y religiones, actualmente en Guatemala el delito es una figura que se encuentra regulada en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3. Concepto

El delito es el motivo principal por el que subyace el derecho penal, por lo que es innegable que si no existieran los delitos, no existieran las penas consecuentemente, tampoco el Derecho Penal.

Rafael Garófalo, de acuerdo con el tratadista en mención, fiel exponente del jurisnaturalismo, enfoca y amplía la visión antropológica de Lombroso y define de forma sintética el delito: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad)."²³

²³ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de Derecho Penal**. Pág. 17.



Ernesto Beling visualiza el delito desde una óptica causalista y dice que **delito es: "La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad."**²⁴

Según este autor, para que un acto sea delito requiere: una acción descrita objetivamente en la ley (tipicidad), que sea contraria al derecho (antijurídica) que sea culposa o dolosa (culpabilidad); y también que sea sancionado con una pena (punibilidad).

El profesor, seguidor de la Escuela Alemana y crítico del positivismo Clásico, centra el concepto de delito en que: "Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre, y sometido a una sanción penal."²⁵

El autor antes mencionado, lo considera entonces una unidad, cuya suma se expresa en las características tales como: Actividad, Adecuación Típica, Antijuricidad, Imputabilidad, Culpabilidad, Penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

Se define el delito como: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."²⁶ La definición anterior

²⁴ **Ibíd. Pág. 24.**

²⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 28.

²⁶ **Ibíd. Pág. 24.**



manifiesta que el delito se da cuando una persona comete una infracción a la ley del Estado, la cual protege la seguridad de los ciudadanos.

Para los autores en mención, el delito es: “Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.”²⁷ El delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

3.4. Elementos del delito

La doctrina, describe a los elementos positivos en “Acción o conducta humana, la tipicidad, o antijuricidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad. Asimismo, describe a los elementos negativos en la falta de acción o conducta humana, la tipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de Inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.”²⁸

Son varios los criterios para determinar los elementos del delito, sin embargo, a continuación, se establecerán los elementos positivos que son esenciales y que se constituyen y se integran para determinar la conducta delictiva del sujeto activo, así también los elementos negativos que difieren completamente y que se oponen a la

²⁷ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 212.

²⁸ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho Penal**. Pág. 213.



integración del delito, desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.

3.4.1. Elementos positivos del delito

Dentro de los elementos positivos del delito están los siguientes:

a) La acción o conducta humana: Es una manifestación de la conducta humana consiente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley.

La acción o conducta humana se puede definir como: “El acto por el cual el sujeto en forma pasiva manifiesta voluntaria o involuntaria su objetivo o finalidad en el que provoca cambios en el exterior.”²⁹

b) La tipicidad: Es la conducta antisocial que viene a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado, la tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).

Se aseguran que no debe de confundirse la Tipicidad con el tipo ya que son dos conceptos bastante diferentes y que por lo tanto su definición debe realizarse en

²⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 141.



forma separada para que no haya confusión alguna y así lograr con exactitud, la diferencia de tipicidad y tipo. “Tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.”³⁰

- c) **Antijuricidad:** “De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico.”³¹

Básicamente puede definirse la antijuridicidad, desde tres puntos de vista, tomando en cuenta su aspecto formal, tomando en cuenta su aspecto material, así como la valoración o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material.

Formalmente se indica que antijuridicidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado. Materialmente: la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

³⁰ **Ibíd.** Pág. 157.

³¹ **Ibíd.** Pág. 352.

d) Imputabilidad: Es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente. Es la capacidad de actuar culpablemente.



e) Culpabilidad: Es un comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente.

La culpabilidad, además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo. La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia. En cuanto a la naturaleza de la culpabilidad, se dan dos teorías:

- **Teoría psicológica:** Indica que la culpabilidad, es la relación psíquica de causalidad entre el autor y el acto, o bien entre el autor y el resultado; es decir, el lazo que une al agente con el hecho delictivo es puramente psicológico; su fundamento radica en que el hombre es un sujeto de conciencia y voluntad, y de ésta depende que contravenga la norma jurídico o no.

- **Teoría normativa:** “No basta la relación psíquica entre el autor y el acto, sino que es preciso que ella dé lugar a una valoración normativa, a un juicio de valor que se traduzca en reproche, por no haber realizado la conducta deseada.”³²

Por lo tanto, se indica que la naturaleza de la culpabilidad es subjetiva debido a la actividad psíquica del sujeto, formada por los motivos, las decisiones de voluntad que toma o deja de tomar el sujeto y los elementos subjetivos del injusto que de no computarse la culpabilidad no podrían ser imputados.

- f) Condiciones objetivas de punibilidad:** Son aquellas condiciones que deben seguirse, para imponer una pena en algún delito en particular.

De lo anterior, se han considerado dos vertientes las cuales son: “Que sí la punibilidad es un elemento positivo del delito o bien una consecuencia del mismo.”³³

Al respecto se deben analizar las dos de la forma siguiente:

- **La punibilidad como elemento del delito:** Se indica que la conducta típicamente antijurídica y culpable, para que constituya delito debe estar sancionada con una pena, y así la punibilidad resulta ser un elemento esencial del delito.

³² **Ibíd.** Pág. 223.

³³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General.** Pág. 302.

- **La punibilidad como consecuencia del delito:** Consideran que la acción típicamente antijurídica y culpable, al delito y la pena es solo una consecuencia de la misma acción.

g) La punibilidad: Una forma de recoger y elaborar una serie de elementos y presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo tiene en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, sólo exige en algunos delitos concretos.

La punibilidad como elemento positivo del delito ha sido objeto de contradicciones así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que defieren diciendo si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como delito es necesario que se sancione con una pena y es sólo así que sería un elemento esencial del delito.

Son varios los criterios para determinar los elementos del delito, pero me limitare a establecer con precisión, los elementos positivos que son esenciales y que se constituyen y se integran para determinar la conducta delictiva del sujeto activo, así también están los elementos negativos que difieren completamente y que se oponen a la integración del delito, por supuesto que desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.



3.4.2. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos son los que se describen a continuación:

a) Causas de inimputabilidad:

La Inimputabilidad en la legislación guatemalteca, es una eximente de responsabilidad en la que la acción deja de ser delictuosa porque el sujeto no es capaz de comprender el alcance de su conducta, la cual no le es imputable, ya que el sujeto activo no tiene discernimiento ni plena conciencia de sus actos.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en el Artículo 23 regula que: "No es imputable: El menor de edad, quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, del desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente."

Por su parte la Constitución Política de la República en el Artículo 20 establece "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal



especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

b) Causas de justificación

Uno de los elementos positivos del delito que es la antijuricidad, “Opera con respecto a la conducta humana, en la que sí es contraria a la ley, se determina como delictiva y al concluir algunas causas de justificación desaparece la ilegalidad del acto antijurídico.”³⁴

Las causas de justificación excluyen la antijurídica con el que la conducta de las personas ilícitas, convierten el hecho típico en lícito completamente por el ordenamiento jurídico, lo prueba el Código Penal contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 24 para que las causas de justificación operen, es necesario que concurra el elemento subjetivo como el objetivo de la respectiva causa de justificación. La falta de cualquiera de estos elementos determina que el acto permanezca antijurídico.

c) Causas de Inculpabilidad

“Es un comportamiento consciente que da lugar a un juicio de reproche, debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica pudiendo actuar de forma distinta.”³⁵ Como elemento positivo del delito se tiene a la culpabilidad cuando en la comisión de un hecho delictivo concurren lo que es el dolo, la culpa o la preterintencionalidad y es precisamente ahí

³⁴ DeLeón Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 179.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 179.



donde se encuentran las eximentes de responsabilidad penal, porque en las causas de inculpabilidad no transcurre el dolo, la culpa o la preterintencional de acuerdo a las que se encuentran reguladas en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 25.

3.5. Regulación legal

El Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, regula el delito de la siguiente manera: “Artículo 10. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.”

El Artículo 36, del Código, establece que: Son autores:

1. “Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.



Cómplices: Integrada por un conjunto de actos que no son necesarios ni determinantes directamente para la ejecución del delito, pudiéndose prescindir de ello, al respecto el Artículo 37, señala lo siguiente: Son cómplices:

1. "Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener
5. La concurrencia de éstos en el delito".

Coautores: Es la participación e intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho, los Artículos 39 y 40 regulan lo relativo a la responsabilidad penal como autores o cómplices en el delito de muchedumbre.

Encubrimiento: Es una figura delictiva independiente, tal y como se regula en los Artículos 474 y 475 del Código Penal.



La figura delictiva, ha sido regulada a través de la historia como una conducta antisocial, que el Estado ha tenido necesidad de regular a través de la denominada ley penal buscando de esta manera sancionar los delitos cometidos por algunos habitantes, además, existen tratadistas que han planteado algunas definiciones con respecto al delito y entre los elementos del mismo se encuentran los positivos y los negativos. Con respecto al bien jurídico tutelado, éste se debe considerar como la protección jurídica que el Estado realiza para frenar en alguna medida los diferentes hechos delictivos.

Asimismo, es importante señalar que existen diversas disposiciones legales que regulan y sancionan acciones consideradas delitos, denominándose leyes penales especiales o leyes dispersas, enunciando algunas de ellas de la siguiente manera:

- a) Ley de Protección a Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República.
- b) Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República.
- c) Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República.
- d) Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República.
- e) Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto número 1746 del Congreso de la República.
- f) Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número 41-2005 del Congreso de la República.



- g) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República.
- h) Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República.
- i) Ley de Migración, Decreto número 95-98 del Congreso de la República.
- j) Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96 del Congreso de la República.
- k) Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República.
- l) Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República.
- m) Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República.
- n) Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República.
- o) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República.
- p) Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República.
- q) Ley Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República.
- r) Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90 del Congreso de la República.

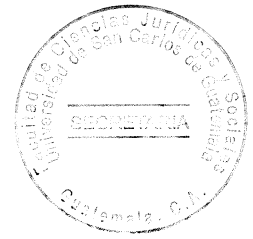


Por lo tanto, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República regula, a través de tres libros los cuales se denominan parte general, parte especial y las faltas, todas las conductas delictivas y su correspondiente pena como un sufrimiento impuesto por el Estado al infractor de una norma de conducta.

El delito, ha sido objeto de análisis a través de la historia de la humanidad, pues el hombre siempre busco a través de las autoridades correspondiente los mecanismos para sancionar las conductas prohibidas, para lo cual generalmente reguló en la ley penal dichas sanciones, algunas de ellas con penas pecuniarias y otras con penas de privación de libertad, buscando de ésta manera el Estado resarcir el daño ocasionado a la sociedad por un habitante que no respeto la reglas de conducta social.

Por otra parte, el delito ha sido históricamente objeto de estudio, regulación y aplicación práctica a nivel mundial, tomando en consideración que el origen del mismo se atribuye al derecho Romano, Germano y Canónico y a partir de dicha regulación, muchas naciones también regularon y sancionaron las conductas antisociales.





CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de los requisitos legales en los sorteos de lotería que se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala

En materia de loterías y rifas son abundantes los casos que se han presentado en Guatemala, generalmente muchos guatemaltecos han sido estafados por dichas empresas que con la finalidad de promover loterías y rifas prácticamente han engañado a un buen sector de la sociedad guatemalteca con la creencia y apariencia de legalidad, sin embargo, todo ello ha funcionado prácticamente en forma temporal después que las autoridades competentes han recibido denuncias del incumplimiento por parte de dichas loterías.

4.1. Aspectos generales de los mercados cantonales en el Departamento de Guatemala

La actividad que se desarrolla en los mercados cantonales de la ciudad y departamento de Guatemala son promovidos por comerciantes de la economía informal quienes ponen a la venta diverso productos de consumo humano en horarios preestablecidos y para el efecto únicamente cumplen con una obligación municipal que se refiere al pago de piso de plaza, es decir, un tributo a favor de las municipalidades.



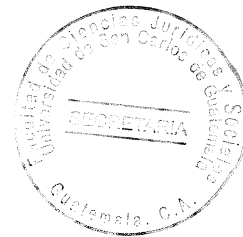
además los mercados cantonales brindan facilidad a los comerciantes informales pues muchos de ellos no necesitan un local sino que las ventas las hacen en calles o avenidas y como es en forma temporal ofrecen productos tanto nacionales como extranjeros, nuevos y usados y algunos de dudosa procedencia ya que ellos no acreditan documentalmente la compra sino que lo llevan a cabo a través de la costumbre donde tampoco emiten factura no pagan impuestos y por ende algunos de ellos prácticamente son desconocidos por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente, Economía entre otros.

4.2. Ubicación geográfica de los mercados de la ciudad de Guatemala

Al funcionamiento de los mercados cantonales particularmente en la ciudad de Guatemala se rigen por las disposiciones municipales; los principales mercados y la ubicación correspondiente se describen en los anexos.

Asimismo, se indica que todos los mercados cuentan con un administrador, que es un representante de la Municipalidad de Guatemala ante los inquilinos, para escuchar sus necesidades y resolver problemas. Algunos también tienen a su cargo uno o más mercados satélites. Una política de la Dirección de Mercados ha sido fomentar la organización y participación comunitaria, por lo que en todos los mercados hay una junta directiva o un grupo de apoyo.

4.3. Origen de las loterías en Guatemala

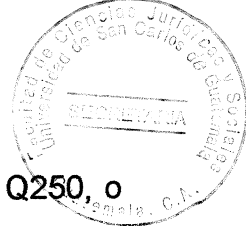


La primera fue la Lotería del Hospicio, fundada en 1857, cuya recaudación se empleaba para el funcionamiento del orfanato, que se ubicaba en la 3a. avenida, entre 15 y 16 calles, zona 1 capitalina. Esta se convirtió en la Lotería Nacional en 1948, y el edificio que albergaba sus instalaciones se localizaba en la 10a. avenida y 9a. calle, donde actualmente está una parte de Segeplán. Las recaudaciones eran utilizadas para infraestructura estatal y para el fondo común.

“Un año antes, en 1947, se fundó la Lotería Chica Pro alfabetización, durante el gobierno de Juan José Arévalo (1945-1951). En 1948 se fijó 75% de las utilidades para el Comité de Alfabetización y 25% para la Universidad Popular. Luego, el 75% pasó a la Dirección General de Educación Fundamental. Comenzó con sorteos mensuales de 20 mil billetes, que se volvieron quincenales en 1948.”³⁶

“La idea de fundar la Lotería Santa Lucía fue de Elisa Molina de Stahl, luego de haber escuchado un anuncio sobre el cupón de la Organización de Ciegos Españoles. Fue fundada en 1956, según Decreto Gubernativo 577, para sufragar los gastos de educación y tratamiento de pacientes con ceguera parcial o total, así como problemas auditivos. Su primer sorteo, por los festejos patrios, se identificaba con el lema “Cierra tus ojos y piensa en los que no ven. El billete, con cuatro cachitos, costaba Q1. En la

³⁶ Martínez, Brenda. **Un cachito de Suerte; historia de las loterías.** Pág. 85.



actualidad para los sorteos se imprimen 80 mil billetes, los cuales se venden a Q250, o bien a Q25 cada uno de los 10 cachitos.”³⁷

El Ministerio de Gobernación de Guatemala es la entidad supervisora del reglamento para loterías, rifas y juegos, y la Contraloría General de Cuentas es la encargada de la fiscalización. Si alguien gana un premio se le retiene el 10% por impuesto sobre la renta y 3% de timbres, cantidades que llegan a las arcas del Estado.

A “finales de la década de 1980 y principios de los años 1990, la venta de billetes disminuyó a escala nacional por la situación económica del país, lo que llevó a la desaparición de la Lotería Nacional y la Chica, aunque también se asegura que hubo fraudes cometidos por empleados. Surgieron varias loterías instantáneas con billetes raspables por premios en efectivo, pero han sido de corta duración.”³⁸

La actividad histórica de las loterías y rifas en Guatemala ha generado la intervención estatal con la finalidad de dar certeza jurídica a todos los actos que se relacionan con premios o con dinero. Para el efecto, siempre ha tenido poca aceptación y credibilidad por diversas causas principalmente por el engaño, la estafa y todo lo que se relaciona en perjuicio de la sociedad y particularmente de las personas que acostumbran participar en dichos eventos y de allí diversos casos en los cuales dichas loterías y rifas escasamente publican los nombres de los ganadores y los premios correspondientes y en consecuencia las personas que participan y compran números de billetes o loterías

³⁷ Ibid.

³⁸ Ibid.



por lo general desconocen de las disposiciones legales vigentes y el procedimiento que utilizan para llevar a cabo las rifas o sorteos específicamente.

4.4. Régimen Jurídico de las loterías y rifas en Guatemala

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, con respecto a las rifas y loterías en Guatemala, es importante destacar y hacer un análisis de aquellas disposiciones cuyo precepto regulan lo referente a la inscripción y la forma en que deben operar las mismas, las cuales se describen a continuación:

4.4.1. Código Civil.

El Código Civil, Decreto Ley número 106 regula el marco jurídico de las loterías y rifas en Guatemala, contiene diversas disposiciones que deben de aplicarse por todo comerciante o persona individual que decide realizar sorteos, sin embargo, no existe una efectiva fiscalización al respecto por la autoridad competente lo que permite actuar con bastante libertad y sobre todo realizando actos contrarios a la ley o que se orientan a la comisión de uno o varios ilícitos principalmente el de estafa, ante la ausencia de reglamentación específica que garantice a toda persona participante en el cumplimiento de sus derechos y sobre todo promover acciones legales en casos de incumplimiento, inobservancia e incluso engaño y estafa, entre otros aspectos.



En algunas oportunidades a través de los medios de comunicación social y especialmente medios televisivos se hace mención que el sorteo se lleva a cabo en presencia de un notario de la gobernación departamental quienes deben faccionar el acta de sorteo para dar fe de la veracidad y autenticidad del mismo.

A tal respecto, el Artículo 2139 del Código Civil, Decreto Ley número 106, establece lo siguiente: "El sorteo deberá hacerse con intervención de la autoridad competente; y salvo lo dispuesto en leyes especiales, no podrá correrse el sorteo sin que la propia autoridad haga constar en acta, que ha sido vendido, por lo menos, el ochenta por ciento de los billetes emitidos, y que los billetes no vendidos han sido retirados y destruidos."

Así mismo, todo lo referente a los sorteos de rifas y loterías en Guatemala se regula en el título XIX, segunda parte del libro V.

4.4.2. Acuerdo Gubernativo número 54-2015.

El Acuerdo Gubernativo número 54-2015 del Ministerio de Gobernación, para loterías, rifas y juegos similares, establece que como primer paso, el comerciante que desee dedicarse a la actividad del sorteo de loterías o rifas en Guatemala, debe inscribirse como empresa mercantil o sociedad ante el Registro Mercantil General de la República toda vez que se hayan cumplido los requisitos que establecen las disposiciones legales. Se debe de otorgar la patente correspondiente para que los representantes



legales acudan a la gobernación departamental a efecto les autoricen conforme la programación correspondiente el sorteo o la rifa respectiva.

Dicha disposición lo establece el Artículo 3, el cual regula lo siguiente: “El Ministerio de Gobernación, extenderá la licencia para operar juegos de loterías y otros similares que le soliciten. Los billetes que se emitan para esos juegos se harán bajo la estricta responsabilidad de los operadores para la realización de ese tipo de juegos, en los mismos se identifica la licencia otorgada y se consignará toda la información de la emisión que corresponda y la combinación y estructura de premios correspondientes. Para el caso de las rifas, la autorización correspondiente debe ser otorgada por las gobernaciones departamentales en su respectiva jurisdicción. Los billetes para las rifas serán emitidas por los interesados bajo la vigilancia de cada gobernación.”

Así mismo, el Artículo 4 establece los requisitos que deben cumplir las personas individuales o jurídicas ante el Ministerio de Gobernación para el funcionamiento de los sorteos de rifas y loterías en Guatemala, lo cual es muy importante tomar en cuenta, ya que de lo contrario no procederán a extender la licencia para operar juegos de loterías y otros similares.



4.5. Incumplimiento de los requisitos legales en los sorteos de lotería que se realizan en los mercados del Departamento de Guatemala

Son diversas las causas por la cuales los representantes de empresas o instituciones que realizan loterías en los diversos mercados cantonales, incumpliendo con las disposiciones legales y en ese orden a pesar de existir un reglamento que determina y orienta el funcionamiento, en muy pocas oportunidades se da cumplimiento a los mismos. Para lo cual, el Ministerio de Gobernación es la entidad gubernamental encargada de emitir la licencia correspondiente y al comerciante sea este individual o jurídico le corresponde dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas.

Para el efecto, el reglamento que se encuentra contenido en el Decreto número 54-2015 publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de febrero del año 2015, constituye el marco normativo de referencia que permite que toda persona pueda funcionar y celebrar rifas y loterías para lo cual deberá no solo llenar los requisitos, si no también pertenecer a un archivo institucional además, de tener la licencia correspondiente que les permita publicitar a través de un nombre comercial la lotería o rifa, el premio y otros datos de gran utilidad tanto para los participantes o compradores, así como, a los representantes de dichas entidades.

Importante señalar, que en el reglamento se encuentra una prohibición expresa relativa las loterías extranjeras en el territorio nacional todo ello como una protección jurídica y estatal, pues cada país tiene su ordenamiento jurídico que le permite a sus ciudadanos



ejercer los derechos que le asisten, razón por la cual en el cuerpo normativo antes mencionado se regula dicha prohibición.

Como se indicó anteriormente, son diversos los requisitos y documentos que deben acompañar a la solicitud las personas interesadas, sean estas individuales o jurídicas con la finalidad de tener plena autorización, indicando para el efecto los procedimientos, mecanismos y todos los elementos necesarios para la realización de diferentes juegos o modalidades; así mismo son muchos los aspectos legales que deben observarse por parte de las personas interesadas para correr sorteos de lotería, tanto desde el momento de la venta de los billetes hasta finalizar con los sorteos. Sin embargo, hasta este momento no se tiene garantía que esos requisitos se cumplan apegados a derecho.

Luego de hacer mención de las disposiciones y preceptos legales que regulan los sorteos de loterías en Guatemala, es importante destacar los requisitos legales incumplidos que pueden observarse por parte de las personas interesadas, que se dedican a los sorteos de lotería en los mercados del Departamento de Guatemala, los cuales se describen a continuación:

- a. La carencia de patente de comercio ya sea individual, de empresa o de sociedad extendida por el Registro Mercantil General de Guatemala.
- b. Carencia de inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria.



- c. Carencia de licencia para operar juegos de lotería extendida por el Ministerio de Gobernación de Guatemala o las Gobernaciones Departamentales, según sea el caso.
- d. Falta de contenido de observancia obligatoria en los tickets o billetes para la lotería o rifa correspondiente, ya que es dudoso que pueda ser admitido como título ejecutivo tal y como lo regula la ley, para reclamar el pago de lo ganado o la devolución de lo pagado si la lotería no llegare a realizarse.
- e. Ausencia del notario para la redacción y autorización de acta notarial al momento de efectuarse sorteo; ya que la ley regula que no podrá correrse sorteo sin que la propia autoridad competente, es decir el notario, haga constar en acta que se ha vendido por lo menos el ochenta por ciento de los billetes emitidos, y que los billetes no vendidos han sido retirados y destruidos.
- f. Falta de certeza jurídica en cuanto al producto de la venta de billetes de mantiene en depósito hasta que los favorecidos en el sorteo hayan sido pagados.
- g. Falta de certeza jurídica en cuanto a que el ganador del sorteo sea una persona participante y no alguien contratado para simularlo.
- h. Incumplimiento de rendición de informes mensuales al Ministerio de Gobernación, sobre el pago de los premios adjudicados, mismo que debe presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.



Tomando en consideración, la autonomía del municipio cada corporación municipal se reserva el derechos de permitir o no el funcionamiento, venta, comercialización de premios de lotería, tomando en cuenta que utilizan espacios físicos de la municipalidad y como consecuencia de ello deben pagar los arbitrios correspondientes y al no hacerlos la municipalidad procede al desalojo de las ventas estacionarias o ambulantes de los representantes de las diferentes loterías y rifas que diariamente se promueve en los mercados cantonales sin ninguna disposición legal cumplida.

El presente estudio, se pretende dar a conocer una realidad concreta que constante y públicamente se lleva a cabo en los mercados cantonales del departamento de Guatemala, poniendo en riesgo el patrimonio de los participantes o vecinos ya que los representantes de dichas loterías y rifas ofrecen premios la mayoría de veces en efectivo y otros son bienes muebles tales como vehículos, motocicletas, bicicletas y otros con la finalidad que los compradores adquieran los mismos, no dando certeza jurídica a las disposiciones legales de su autorización y mucho menos informan a cerca de los premios y un aspecto sumamente importante se refiere a que en la mayoría de casos los sorteos no son públicos lo que representa un perjuicio para los participantes y por ende la comisión de un hecho delictivo que de conformidad con la ley penal se tipifica como estafa.

Lo antes indicado, debe servir como una guía para que las autoridades competentes analicen e implementen procedimientos de fiscalización principalmente de rifas y loterías que diariamente se celebran en apariencia en los mercados cantonales del



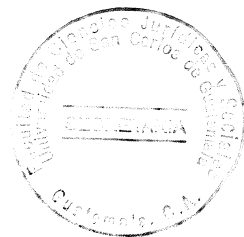
departamento de Guatemala y de esta manera contribuir a la solución de un problema en el cual muchas personas han sido engañadas e incluso estafadas por representantes de empresas inexistentes que promueven rifas y loterías desde hace algún tiempo en el departamento de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que actualmente el negocio de las loterías en Guatemala es un negocio rentable, por lo cual muchos inversionistas tanto nacionales como extranjeros le han apostado, el cual en muchas oportunidades funcionan de manera ilegal, puesto que no cuentan con los permisos legales tanto del Registro Mercantil General de Guatemala, como institución que rige la actuación de comercio en Guatemala, ni por Gobernación Departamental, la cual se encuentra a su cargo el control de los sorteos, boletos y mecanismos que utilizan las loterías para la rifa.

A lo largo de la presente investigación se ha hecho mención de diferentes instituciones del derecho como lo son el derecho mercantil, los comerciantes, el delito, las loterías, así como instituciones de carácter estatal que rigen la actuación de las loterías en Guatemala como lo son el Registro Mercantil General de Guatemala y Gobernación Departamental, los cuales deben de velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en Guatemala; sin embargo es conveniente mencionar que para resolver el problema de operatividad ilegal de loterías en los mercados del departamento de Guatemala, los organos competentes, deben reformar las leyes pertinentes o crear una nueva, en la que se penalice con prisión a los autores intelectuales, materiales y coautores que se dediquen a operar y promover de manera ilegal sorteos de loterías y que exista una comisión específica de fiscalización permanente de las mismas.

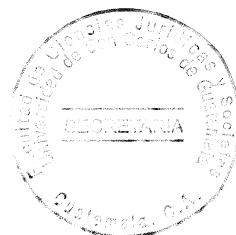




ANEXOS

Ubicación geográfica de los mercados de la ciudad de Guatemala.

MERCADO	UBICACIÓN
1. Central	9ª. Av. Entre 7ª. Y 8ª. Calle, zona 1
2. La Terminal	O av. Entre 7ª. Y 8ª. Calle, zona 4
3. Sur Dos	6ª. av. Entre 19 y 21 calle, zona 1
4. La Presidenta	2ª. av. Entre 21 y 22 calle, zona 1
5. Satélite 27 Calle	Av. Elena entre 27 y 28 calle, zona 3
6. Colón	13 av. Entre 7ª. y 6ª. calle, zona 1
7. Satélite Gerona	16 av. Entre 15 y 15 calle "A", zona 1
8. Parroquia	Calle Martí y 11 av. Zona 6
9. Satélite 3 De Mayo	10ª. calle y 15 av. "A", zona 6
10. Satélite La Maya	Manzana 12, calle principal, zona 18
11. Cervantes	Avenida Elena y 18 calle, zona 3
12. La Palmita	16 av. Entre 26 y 27 calle, zona 5
13. Satélite Santa Ana	33 avenida, zona 5
14. La Villa	14 av. entre 18 y 19 calle zona 10
15. Satélite Cantón 21	17 av. Y 4ª. Calle, zona 14
16. El Granero	28 calle final vía 1, zona 4
17. San Martin De Porres	18 av. entre 1ª. Y 1ª. Calle "A" zona 6
18. Satélite Kennedy	3ª. Y 4ª. Calle, zona 18
19. La Florida	12 av. Y 5ª. Calle, zona 19
20. Satélite La Florida	2ª. Calle entre 7ª. Y 8ª. Avenida zona 19
21. El Gallito	13 calle entre 2ª. Y 3ª. Avenida zona 3
22. Satélite El Sauce	1ª. av. y 3ª. Calle zona 1
23. Satélite El Sauce	5ª. Av. Y 14 calle zona 3
24. Satélite Unibus	6ª. Av. Y 12 calle "B", zona 3
25. San José Mercantil	5ª. Calle y 12 av. Quinta Samayoa zona 7
26. Candelaria	5ª. Calle y 12 av. Quinta Samayoa zona 7
27. La Reformita	11 av. Entre 22 y 23 calle, zona 12
28. La Asunción	35av. Y 18 calle zona 5
29. Satélite El Tierrero	21 calle entre 29 31 y 32 av. zona 5
30. Satélite La Chácara	20 calle entre 44 45 y 46 av. Zona 5
31. Flores	Avenida el cementerio y 18 calle zona 3
32. Satélite Candelaria	2ª. Av. De la 32 a 35 calle, zona 8
33. Roosevelt	12 av. Y 11 calle, zona 11
34. Satélite 12 Avenida	12 av. entre 4ª. y 5ª. calle zona 11
35. Santa Fe	11 av. y 2ª. calle Santa Fe, zona 13
36. Bethania	11av. y 27 calle, zona 7
37. Satélite Landívar	6ª. av. y 9ª. calle Landívar, zona 7
38. Satélite La Verbena	20 calle Final y Avenida el cementerio zona 3
39. Justo Rufina Barrios	20 calle Final y Avenida el cementerio zona 3



BIBLIOGRAFÍA



- BLANCO ESCANDÓN, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos**. México: Ed. Porrúa, 2008
- BROSETA, Pont. **La empresa**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1965.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. México: Ed. Nacional, 1981.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona: Ed. Bosch, 1968.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México: Ed. Harla, 1997.
- MARTÍNEZ, Brenda. **Un cachito de suerte; historia de las loterías**. Guatemala: Prensa Libre, 21 de diciembre de 2014.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal, parte general**. Bogotá: Ed. TEMIS, 1984.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal**. Valencia: Ed. Tirantlo Blanch, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.
- PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1992.
- RIPERT, Georges. **Tratado elemental de derecho mercantil**. Argentina, Buenos Aires: Ed. Tipográfica, 1974.



ROCCO, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. Madrid: Revista de Derecho Privado.

RODRÍGUEZ y Rodríguez, Joaquín. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1969.

RÓPKE, Wilhelm. **Introducción a la economía**. Madrid, España: Ed. Alianza. 1966.

SANZ MORAN, Ángel. **El concurso de delitos en la reforma penal**. México: Ed. Porrúa, 1996.

SOLA CAÑIZARES, Felipe. **Tratado de derecho comercial comparado**. Barcelona, España: Ed. Montaner y Simón, S.A. 1963.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. Guatemala: Ed. IUS, 2012.

VLLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Ed. Universitaria, 2013.

ZAFFARONI, Eugenio. **Manual de derecho penal**. Buenos Aries: Ed. EDIAR, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía

Código Penal. Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.



Reglamentación para Loterías, Rifas y Juegos que lleven a cabo Personas Particulares y sus Respectivos Derechos. Acuerdo Gubernativo 54-2015
Ministerio de Gobernación de Guatemala.